



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 28 de julio de 2025, originalmente redactado en catalán.

4.2 Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca para llevar a cabo actuaciones de promoción durante el año 2025 (exp. 03131-2025-000066)

Dada la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 227/2023, de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración de los restantes (BOIB n.º 158 de 21 de noviembre de 2023);

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad de los cuatro miembros presentes (señora Reynés Calvache, señor Gornés Hachero, señor Pons Torres y señor Delgado Díaz) y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca que se transcribe como anexo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca para llevar a cabo actuaciones de promoción durante el año 2025

Partes

María Antonia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 227/2023, de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración de los restantes (BOIB n.º 158 de 21 de noviembre de 2023).

Juan Carlos Fernández de Salort, presidente de la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca (NIF G07121270), según el acuerdo de la asamblea general ordinaria de la Asociación celebrada el día 8 de julio de 2022.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. El sector del calzado en Menorca constituye una de las actividades industriales con más tradición y arraigo en la isla, con una importante contribución a la economía local, tanto en términos de ocupación como de proyección exterior. Este sector se caracteriza por la calidad y el diseño de sus productos, que han acontecido un elemento distintivo de la imagen de Menorca.

La competencia creciente en los mercados internacionales y la necesidad de mantener y ampliar la presencia comercial en el exterior hacen imprescindible que las empresas del sector desarrollen actuaciones de promoción tanto de manera individual —mediante la participación en ferias sectoriales, acciones comerciales directas o presencia en medios de comunicación— como de manera colectiva, con acciones coordinadas que refuercen la visibilidad global de la industria menorquina del calzado.



En este contexto, la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca, constituida en 1983, se consolida como la entidad de referencia del sector. Es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que actualmente agrupa 24 empresas asociadas, las cuales generan una ocupación directa de aproximadamente 516 trabajadores asalariados. Esta entidad representa un total de 18 marcas comerciales.

Con el objetivo de reforzar la presencia del calzado menorquín en los mercados, tanto nacionales como internacionales, la Asociación ha elaborado para este ejercicio un programa de promoción destinado a apoyar a las empresas fabricantes. Este programa incluye, entre otras actuaciones:

- a) La realización de campañas publicitarias.
- b) La contratación de espacios publicitarios en revistas especializadas y otros medios de comunicación.
- c) La intensificación de la presencia en las redes sociales y plataformas digitales, con estrategias de marketing orientadas a la captación de nuevos clientes y mercados.

Así mismo, dentro del marco de este programa, la Asociación tiene previsto continuar con las acciones de promoción de la marca de garantía “Avarca de Menorca”, marca que distingue uno de los productos más emblemáticos de la industria menorquina y que cuenta con un reconocimiento creciente tanto a escala nacional como internacional.

2. Por otro lado, el Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca manifiesta su firme interés en apoyar las actuaciones que promueven la promoción, la comercialización y la internacionalización de los productos fabricados en Menorca, especialmente aquellos con valor añadido y vinculados a la identidad económica, social y cultural de la isla.

Este apoyo se enmarca dentro de las políticas de fomento de la actividad económica, la consolidación de la estructura empresarial local y la creación de puestos de trabajo estable y de calidad.

3. En este sentido, la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca es reconocida como la entidad representativa del sector del calzado en Menorca, con una trayectoria consolidada en el apoyo a sus asociados y con capacidad técnica y operativa para liderar y ejecutar programas de promoción sectorial.

Su experiencia en la gestión de proyectos de promoción, tanto en el ámbito local como internacional, la convierte en el agente idóneo para colaborar con el Consejo Insular de Menorca en el desarrollo de estas actuaciones de apoyo al sector.

4. Los días 9 y 15 de julio de 2024 la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca y el Consejo Insular de Menorca firmaron un convenio para apoyar e incentivar las campañas y las actuaciones de promoción y publicidad que llevara a cabo desde día 4 de noviembre de 2023 hasta el día 3 de noviembre de 2024. Estas acciones estaban subvencionadas con 70.000 €. La Asociación justificó este convenio completamente.

5. Por acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Menorca de 17 de febrero de 2025, se aprobó el presupuesto de esta corporación para el año 2025. El anexo II de las bases de ejecución del presupuesto incluye la ayuda nominativa nº 105 a favor de la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca por un importe de 70.000 euros con el objeto de apoyar e incentivar las campañas y las actuaciones de promoción y publicidad llevadas a cabo por la asociación.

6. Este expediente se inicia a instancia de parte a raíz de la solicitud presentada por la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca día 12 de mayo de 2025 (GE/013184/2025), en que nos remite la documentación relativa a la memoria y el presupuesto de las actuaciones que tienen previsto llevar a cabo en el marco de este convenio. El importe del presupuesto es de 70.807,90 €.

Y como resultado de estos antecedentes establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes



Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

1. Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones de la colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca para apoyar e incentivar las campañas y las actuaciones de promoción y publicidad que lleve a cabo desde día 4 de noviembre de 2024 hasta día 3 de noviembre de 2025.

2. Son objeto de subvención las siguientes acciones promocionales del sector del calzado de Menorca realizadas por la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca:

- a) Diseño e imagen.
- b) Web y marketing digital.
- c) Contenido generado por el usuario (UGC) y marketing de influenciador.
- c) Publicidad Menorca y nacional.
- d) Medios sociales.
- f) Coordinación de la campaña.

En las actuaciones de promoción que se lleven a cabo se dedicará un espacio para la etiqueta de la marca de garantía Avarca de Menorca.

Segundo. Compromisos económicos del Consejo Insular de Menorca

1. El Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca contribuirá con un máximo de 70.000 € (setenta mil euros) a estos conceptos de la partida 2.43900.4890003.

2. La cuantía de la subvención de la ayuda será del 100 % del coste total de las actuaciones llevadas a cabo. En ningún caso el importe de la ayuda podrá superar el coste de la actividad a realizar.

3. Conforme a lo que prevé el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el compromiso financiero que asume el CIM con este convenio es financieramente sostenible, porque el gasto comprometido viene amparado de crédito adecuado y suficiente en la partida 2.43900.4890003 del presupuesto del CIM para el año 2025.

En relación con el año 2024 no se ha aumentado la subvención.

Tercero. Compromisos por parte de la Asociación

1. Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el Consejo Insular de Menorca.

2. Presentar las cuentas anuales del año 2025 después de su aprobación por el órgano competente de la asociación.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.

4. Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

5. Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas,



se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

6. La Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca se compromete a que en los carteles y anuncios de la asociación, folletos, stands y en todo el material relativo a la promoción figure expresamente el patrocinio y la imagen corporativa del Consejo Insular Menorca.

7. La Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca se compromete a facilitar en cualquier momento la información que le solicite el Consejo Insular de Menorca sobre las tareas que desarrolle, así como a asesorar al Departamento de Economía y Servicios Generales sobre el calzado y otros aspectos del sector, cuando se lo pida.

8. La Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca tiene que acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. No se podrá pagar la subvención si no se cumplen estos requisitos.

9. La Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca autoriza al Consejo Insular de Menorca a comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y de la Seguridad Social.

Cuarto. Justificación y pago de las actuaciones

1. La cantidad prevista en este convenio se pagará, una vez justificada la ayuda, de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del Consejo Insular Menorca y con los documentos que amparen los gastos correspondientes a las actuaciones propias de este convenio de colaboración.

2. El último día para justificar esta subvención es día 4 de noviembre de 2025 mediante la presentación, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, de la cuenta justificativa, que tiene que contener los siguientes documentos:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
- Informe sobre la situación del sector en Menorca, que tiene que incluir información relativa a los datos de ventas, exportaciones y evolución del sector en la isla. La información se tendrá que presentar actualizada según los últimos datos disponibles, a pesar de que estos no correspondan a la fecha actual.
- Facturas con los correspondientes justificantes bancarios de pago.
- Relación nominativa de los gastos realizados, ayudas solicitadas o concedidas y de los ingresos obtenidos (anexo I). Todas las facturas que se relacionen en este documento tienen que ser facturas que reúnan los requisitos y formalidades legales y tienen que contar con los justificantes de pago correspondiente.

En relación con los gastos vinculados al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) derivadas de las actuaciones ejecutadas durante el último trimestre de 2025, el CIM podrá avanzar el pago del importe correspondiente, a pesar de que la entidad beneficiaria no haya efectuado todavía el desembolso efectivo de estas obligaciones. En cualquier caso, la Asociación estará obligada a presentar la justificación del pago efectivo de estos gastos en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de percepción del importe de la subvención.

3. Serán gastos subvencionables en el marco de este convenio:

a. Diseño e imagen:

- Gastos de la campaña promocional del sello de identidad del calzado.
- Gastos del registro del sello de identidad.
- Gastos de edición del video corporativo.
- Gastos de actualización y *action call* relativos a la web.

b. Web y marketing digital:

- Gastos de GA4, Meta Business, Google Bussines y Tiktok Shop.



- Gastos de la app: Seo y posicionamiento en IOS y Android.
- Gastos de la app: campaña Ads Meta, Google y Tiktok.
- Gastos de la app y web: continuación de la mejora del diseño.

c. UGC y marketing de influenciador

- Contratación de influenciadores para la promoción del sello de identidad del Calzado de Menorca.
- Generación de contenido para la app.

d. Publicidad Menorca y nacional: gastos de contratación de espacios publicitarios en diario y revistas de tirada nacional y local. Radios, vallas y pantalla.

e. Medios sociales: gastos relativos a la gestión de las Redes sociales, de retos, challenge y de concursos.

f. Gastos relativos a la Coordinación de la campaña:

- Gestión y coordinación de todas las acciones derivadas de la campaña promocional así como contacto directo con todos los proveedores de los servicios.

Todas las actuaciones subvencionadas tendrán que incluir de manera visible la imagen corporativa de la asociación.

Ninguna de las actuaciones podrá dirigirse exclusivamente a un único asociado, salvo el caso que alguna de las empresas miembros de la asociación manifieste expresamente, mediante una declaración firmada, su voluntad de no participar en una actuación concreta. En este caso, la asociación tendrá que aportar el documento correspondiente en el momento de la justificación.

En todo caso, las actuaciones tendrán que tener carácter colectivo y garantizar que el conjunto de las empresas asociadas se beneficien de cada una de las acciones desarrolladas.

4. No son gastos subvencionables y, por lo tanto, no forman parte del presupuesto subvencionable:

- Los gastos que no cumplan los requisitos mencionados en el pacto primero.
- Los gastos el importe de los cuales se haya adquirido a un precio superior de mercado (anexo I).
- Cuotas satisfechas a las asociaciones a las cuales la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca está adscrita.
- Los gastos de inversión (anexo I).
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, los recargos y las sanciones administrativas, y los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos.
- Los seguros.
- Los costes indirectos de luz, teléfono e internet.
- Los gastos relativos a comidas, refrigerios, caterings u otros de parecidos.
- Los gastos de personal.

5. El impuesto del valor añadido (IVA) no recuperable, cuando sea costeado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario, podrá ser un gasto subvencionable.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.



7. La justificación de este convenio se tiene que presentar en la fecha antes indicada, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que los beneficiarios tienen que alegar por escrito antes de que acabe este plazo, tal como prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A la vista de lo anterior, el CIM podrá proceder a la ampliación del plazo de justificación de las ayudas.

8. Si la documentación presentada es incorrecta o incompleta, el Consejo Insular de Menorca tiene que requerir la rectificación o el complemento necesarios. Si en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a haber recibido el requerimiento de enmienda de la solicitud, la persona interesada no hace la rectificación reclamada o no presenta la documentación requerida, se entenderá que ha cejado en la petición, de conformidad con el artículo 68 de la LPACAP.

9. Si, una vez transcurrido el plazo establecido para la justificación, esta no se ha presentado, se tiene que requerir al beneficiario para que la presente en un plazo improrrogable de quince días. Este requerimiento tendrá, así mismo, la consideración de inicio del expediente de revocación o reintegro que corresponda.

10. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada.

Si se justifica el 70 % o más del presupuesto presentado por la asociación y que es de 70.807,90 €, se tiene que tramitar el pago de la cantidad correctamente justificada. Por otra parte, si se justifica menos del 70 %, pero más del 50 %, el importe correctamente justificado tendrá que ser penalizado en un 15 %. En caso de que no se logre el umbral del 50 %, el importe correctamente justificado tendrá que ser penalizado en un 20 %.

11. El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

12. Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas por el mismo concepto a la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca por parte de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al Consejo Insular de Menorca. En ningún caso el importe de las aportaciones y ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.

13. Esta ayuda no es compatible con otras ayudas del Consejo Insular de Menorca.

Quinto. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte designará un representante.

2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se someterán al conocimiento y decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sexto. Instrucción del expediente

Se nombra a la señora Francisca Llabrés Riudavets, técnica de gestión en el Área de Gestión Administrativa de Economía, como instructora de este expediente.

Séptimo. Vigencia



Este convenio será efectivo a partir del día en que se firme y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el convenio. No se prevé en ningún caso la posibilidad de prorrogar este convenio.

Octavo. Rescisión

Este convenio se rescindirá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes, que se tendrá que documentar por escrito.
- b) El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por renuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Noveno. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia tienen que ser regidas por lo que se ha establecido en el artículo 44 del TRLS.

Previamente, el instructor valorará el grado de incumplimiento, si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y propondrá el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta; de todo esto será notificada la entidad.

2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, esta se revisará previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del TRLS.

3. En caso de que la entidad beneficiaria no justifique dentro del plazo establecido el importe de la subvención otorgada (70.000 €), se aplicará una penalización del 1 % por cada día de retraso. Esta penalización se llevará a cabo de la manera siguiente:

- Si la entidad beneficiaria justifica un importe superior a los 70.000 €, la penalización del 1 % se tiene que calcular sobre el importe concedido.
- Si la entidad beneficiaria justifica un importe inferior a los 70.000 €, la penalización del 1 % se tiene que calcular sobre el importe efectivamente justificado.

4. En caso de que la entidad beneficiaria no haga constar de manera expresa el apoyo del CIM, se aplicará una penalización del 5 %. Esta penalización se limitará exclusivamente al proyecto concreto en que no se haya realizado la difusión adecuada, en caso de que la entidad haya obtenido una ayuda para más de un proyecto. Esta penalización se aplicará conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior.

5. Si la Asociación no presenta las cuentas anuales referidas al año 2025 y aprobadas por el órgano correspondiente, se aminorará la subvención correctamente justificada en un 25 %.

6. En el supuesto de que se hayan hecho pagos anticipados, la entidad beneficiaria tendrá que reintegrar las cantidades recibidas, más el interés de demora, contador desde que el pago se hiciera efectivo.

7. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de constreñimiento.



8. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Décimo. Régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la entidad beneficiaria, será de aplicación lo establecido en el título V del TRLS.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones, leves o graves, de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente en la materia. Sin embargo, cuando se trate de infracciones muy graves, el órgano competente será el Consejo Ejecutivo; todo de conformidad con el que establece el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Undécimo. Liquidación

El incumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a su liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de todas las partes, de acuerdo con sus competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

- a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por una de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido de la otra para financiar la ejecución mencionada, aquella tiene que reintegrar a esta el exceso que corresponda, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si una vez transcurrida este plazo máximo de un mes no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar, también en el plazo de un mes contado de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado (en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público).

- b) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por una de las partes es superior a los fondos que esta haya recibido de la otra para financiar la ejecución mencionada, esta tiene que abonar a aquella la parte de que se trate con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquier de las causas de resolución del convenio hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su final; una vez transcurrida este, se tiene que efectuar la liquidación en los términos establecidos anteriormente.

Doceavo. Régimen jurídico aplicable

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

2. En todo aquello no previsto expresamente en este convenio rigen las disposiciones que sean aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº 276 de 18 de noviembre).
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB nº 196 de 31 de diciembre).
- Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE nº 236 de 2 de octubre).

Decimotercero. Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio las tiene que resolver el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo que prevé la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación y ejecución del convenio, se tienen que dirimir con carácter previo por los responsables del seguimiento, la vigilancia y el control del convenio designados.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en los lugares y en las fechas de las firmas electrónicas que constan en este documento.